

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Del permiso para ejercer la docencia universitaria de los servidores que realizan trabajo remoto

Referencia : Oficio Virtual N° 0920-DGA-OGRRHH/2020

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos formula a SERVIR la siguiente consulta:

Estando a que el trabajo remoto resulta incompatible con el control de asistencia dado que se mide por el cumplimiento de encargos, tal como se afirma en el Informe Técnico N° 001234-2020-SERVIR-GPGSC, consulto a su despacho si sería necesario conceder al servidor el permiso para el ejercicio de la docencia universitaria de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR - a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **CMOUMRA**

## Sobre el trabajo remoto como modalidad de prestación de servicios

- 2.4 Como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional (EEN), se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020<sup>1</sup> y 029-2020<sup>2</sup>, los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público.
- 2.5 Una de estas medidas fue la implementación del trabajo remoto, el cual consiste en la prestación subordinada de servicios desde el domicilio o lugar de aislamiento, empleando los medios o mecanismos tecnológicos que faciliten el desarrollo de las labores, cuando sean compatibles con esta modalidad de trabajo.
- 2.6 Así, para la prestación de servicios en la modalidad de trabajo remoto, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la [«Directiva para la aplicación del trabajo remoto»](#) (de cumplimiento obligatorio), además, podrán tomar como referencia lo expresado en la [«Guía para realizar el Trabajo Remoto en las entidades públicas»](#).
- 2.7 De lo establecido en los documentos antes mencionados se desprende que, a diferencia del trabajo presencial, el trabajo remoto se mide por el cumplimiento de encargos y no por la cantidad de tiempo que el servidor se encuentre conectado a los medios digitales que emplea para realizar sus funciones. Es decir, en el trabajo remoto se evalúa el cumplimiento de metas.
- 2.8 Si bien el escenario óptimo sería que el cumplimiento de encargos se dé durante el horario habitual de trabajo de la entidad, en el trabajo remoto los servidores podrán optar por laborar en horarios alternativos que se adapten a sus actividades, siempre que cumplan con entregar los encargos en el plazo predefinido por la entidad.
- 2.9 Cabe resaltar que, las coordinaciones de carácter laboral deben darse solo durante el horario habitual de trabajo de la entidad, para lo cual los servidores deberán encontrarse disponibles indistintamente si coincide o no con el rango horario en el que optaron por desarrollar el trabajo remoto.

## Del permiso por docencia universitaria

- 2.10 Al respecto, el artículo 107 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM<sup>3</sup>, establece el derecho de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 a gozar de un permiso hasta por seis (6) horas semanales para ejercer la docencia universitaria o seguir estudios universitarios.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

<sup>3</sup> **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa**

«Artículo 107.- Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito».



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.11 Este permiso fue desarrollado en el numeral 2.2.10 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP. En él se detalla que el permiso en cuestión es de naturaleza compensable y las horas dejadas de laborar deberán ser devueltas dentro del mes calendario en que fue otorgado.
- 2.12 Si bien la Constitución Política vigente<sup>4</sup> y la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público<sup>5</sup> permiten que los servidores públicos perciban ingresos adicionales producto del ejercicio de la función docente sin distinción del tipo de docencia a desempeñar (educación básica, técnica o universitaria), la normativa del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 únicamente reconoce el permiso por docencia a favor de aquellos que desempeñen la docencia universitaria.
- 2.13 Por lo tanto, corresponde a cada entidad evaluar sobre la procedencia del permiso para el ejercicio de docencia universitaria, conforme a las normas antes mencionadas.

### Sobre la consulta planteada

- 2.14 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe resaltar que los servidores que se encuentren realizando trabajo remoto no se encuentran impedidos de realizar labores adicionales (permitidas por ley), debiendo procurar que estas se realicen fuera del horario habitual de trabajo de la entidad.

De no ser posible ello, corresponde a cada entidad evaluar sobre la procedencia del permiso para el ejercicio de docencia universitaria conforme a lo detallado en los numerales 2.10 al 2.13 del presente informe.

### III. Conclusiones

- 3.1 El trabajo remoto se mide a través del cumplimiento de los encargos encomendados a los servidores.
- 3.2 Las coordinaciones de carácter laboral deben darse solo durante el horario habitual de trabajo de la entidad, para lo cual los servidores deberán encontrarse disponibles indistintamente si coincide o no con el rango horario en el que optaron por desarrollar el trabajo remoto.

<sup>4</sup> Constitución Política de 1993

«Artículo 40.- [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente».

<sup>5</sup> Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público

«Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas».



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276 el permiso para ejercer la docencia ha sido reconocido únicamente a favor de aquellos servidores que desempeñen docencia universitaria.
- 3.4 Los servidores que se encuentren realizando trabajo remoto no se encuentran impedidos de realizar labores adicionales (permitidas por ley), debiendo procurar que estas se realicen en fuera del horario habitual de trabajo de la entidad. De no ser posible ello, corresponde a cada entidad evaluar sobre la procedencia del permiso para el ejercicio de docencia universitaria conforme a lo detallado en los numerales 2.10 al 2.13 del presente informe.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **CMOUMRA**